

colaboración con el catedrático de Derecho internacional privado de esa Facultad, Luis Garau Juaneda—, y resultado también de sus periódicas estancias en el *Max-Planck-Institut für ausländisches und internationales Privatrecht* (Hamburgo). A ello resulta obligado añadir que la UNED se viene beneficiando desde hace tiempo de la estrecha colaboración del autor en el área del Derecho internacional privado.

La parquedad con la que el ordenamiento jurídico español aborda el tema del reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales extranjeras en la vieja Ley de Enjuiciamiento Civil; el diverso y a veces equívoco tratamiento que la expresada materia recibe en el Derecho convencional del que España es parte; la antigua observación que cuestiona que el Derecho procesal civil internacional forme parte en sentido estricto del Derecho internacional privado, y los escasos trabajos monográficos sobre el tema existentes hasta ahora en España, justificaban un estudio como el que el profesor Garau Sobrino nos ofrece en *Los efectos de las resoluciones extranjeras en España. Sistemas general y convencional*, de reciente aparición.

Pedro-Pablo MIRALLES SANGRO

IHERING, R. Von.

*A luta pelo Direito*. Organização, introdução e notas de Fernando Luso Soares (Filho). Edições Cosmos, Livraria Arco-Íris. Lisboa, 1992.

La presente edición en portugués del clásico de Ihering constituye, sin duda, una interesante propuesta para releer y reinterpretar el brillante opúsculo que el eminente

te jurista alemán publicó por primera vez hace ya más de un siglo.

Estamos ante lo que el propio autor califica como «edición crítica» (siguiendo la clasificación que el profesor Chaves de Melo ofrece en su obra *Iniciação à Filologia e a Lingüística Portuguesa*, pp. 39 y 40); es decir, ante una edición que pretende dar a conocer el texto perfecto a través de la comparación de diversas ediciones del mismo, de la anotación de las respectivas variantes que en ella se han producido, de la renuncia absoluta al uso de abreviaturas, de la corrección de los errores tipográficos existentes, de la interpretación de los pasajes oscuros y de la actualización del sistema ortográfico, acomodándolo a la ortografía actual. Este hecho pone de manifiesto la seriedad y rigor que desprende la publicación objeto de nuestro comentario. Efectivamente, el editor nos introduce a la lectura de la obra con un breve estudio donde la sitúa en el contexto filosófico-jurídico de la época (de clara inspiración en la filosofía de la Escuela Histórica del Derecho, y presidida totalmente por la obra dogmática de la jurisprudencia de conceptos), señalando la importancia del opúsculo de Ihering como ataque al conceptualismo propio de esta corriente a través de su proclamación de la existencia de un «sentimiento jurídico» activo, dinámico y fundamental para esa lucha por la consecución del Derecho, frente a la pasividad y a la actitud expectante en torno al Derecho que propugnaban el historicismo jurídico y la jurisprudencia de conceptos. Asimismo, como consecuencia de estas ideas surgirá la llamada «jurisprudencia de intereses» o Escuela de Tubinga, entre cuyos cultivadores (con Ihering a la cabeza) se encuentran Heck, Stoll y Müller-Erzbach que, por oposición a una ciencia dogmática del Derecho, proponen una ciencia pragmática del Derecho, dirigida al tratamiento científico de los problemas jurídicos desde un punto de vista eminentemente práctico del mismo, a través de un análisis sociológico de las normas en contrapo-

sición a la interpretación psicológica de éstas, característica de la jurisprudencia de conceptos.

La tesis expuesta por Ihering en esta obra es bien conocida por todos. Ella es buena muestra del pensamiento pragmático del autor alemán. Proclama Ihering la existencia de un «sentimiento jurídico» sano y vigoroso, propio de cada persona, y que actúa de forma determinante en la lucha por su propio derecho, y en última instancia por el Derecho socialmente entendido, a través de una relación de reciprocidad entre ambos elementos. De esta manera (como señala Ihering en las pp. 52 y 53), se llegará a lo que el autor denomina «concepción ideal del Derecho», cuya configuración práctica se expresa en aforismos tales como «mi derecho es el Derecho», o «la lucha por el Derecho es al mismo tiempo la lucha por la ley». En consecuencia, la esencia del Derecho consistirá en la acción, en la lucha por el mismo que el individuo lleva a cabo impulsado por el sentimiento jurídico propio que le anima.

Hemos de indicar también que la exposición de Ihering está profusamente anotada por el editor, realizando constantes acotaciones e interpretaciones del texto (véanse las pp. 22, 38, 41 ó 42, entre otras muchas), donde aclara su sentido dentro del pensamiento global de Ihering y de la doctrina filosófico-jurídica de la época. Igualmente, el editor nos remite, al hilo de la lectura, a estudios y comentarios que sobre esta obra (y en general sobre la totalidad del pensamiento de Ihering) se han escrito en el ámbito filosófico-jurídico portugués (pp. 35, 53 ó 69), e incluso referencias literarias a Camões (p. 49), Shakespeare (pp. 54-55), Schiller (p. 56) y Homero (p. 82), que sirven para aclarar y dar sentido a algunas referencias que da el propio Ihering.

En cuanto a la traducción al portugués, hemos de resaltar que no se trata de una traducción directa del alemán por parte del propio editor, sino que toma como base la realizada en 1909 por el abo-

gado portugués João Evangelista de Vasconcellos Coelho. La importancia de esta traducción, según señala el propio F. Luso Soares, es tal que, con excepción de las correcciones derivadas de una edición crítica como es la que nos ocupa, ha de seguir manejándose en la actualidad.

Finalmente, hemos de concluir en el gran interés de esta edición portuguesa. En primer lugar, por tratarse de la edición de un clásico del Derecho, circunstancia siempre a tener en cuenta por lo que significa poner en manos del lector una obra fundamental para la Filosofía del Derecho de nuestro siglo. En segundo lugar, por contar con las virtudes con las que cuenta ésta: interesante estudio introductorio, amplitud y rigor en los comentarios aclaratorios y en la interpretación del texto y acertada traducción al portugués. A esto hay que añadir la novedad de la aproximación al texto que para un lector en lengua castellana supone las constantes remisiones a interpretaciones y estudios de éste por parte de los estudiosos luso-parlantes, habitualmente tan ignorados (salvo alguna excepción, como M. Reale) en el ámbito de la Filosofía del Derecho en lengua castellana. Todo ello, y una sugestiva presentación de la edición, conforman una inevitable propuesta para releer (o acercarse por primera vez) a esta amena obra, y en general al pensamiento jurídico de uno de los más ilustres juristas de los últimos siglos.

Juan Antonio GÓMEZ GARCÍA

OLIVAS, E. (dir.)

*Problemas de legitimación en el Estado social*, Trotta, 1991.

I. Es muy frecuente en el panorama bibliográfico español la aparición de libros